

CONTRATO DE ASESORIA EXTERNA
CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

Y

MARKETING Y PROMOCIONES S.A.

En San Miguel, a 07 de Enero de 2014, entre la CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL, Rut N° 70.962.500-4, representada por su Secretario General (s) CARLOS GONZÁLEZ BARROS, Rut N° 12.296.856-7, ambos con domicilio en calle Llano Subercaseaux N° 3519, Ciudad de Santiago, Región Metropolitana por una parte; y por la otra, Marketing y Promociones S.A., Rut N° 79.777.010-8, representada por Juan Pablo Dañobeitia, Rut N° 10.315.174-0, Profesión Ingeniero Comercial, domiciliado en Alcalde Jorge Monckeberg 77, Ñuñoa, Santiago, Región Metropolitana, en adelante "Alternattiva", han convenido lo siguiente:

PRIMERO: La Corporación Municipal de San Miguel, ha contratado a Alternattiva, para que realice un Análisis Curricular y realice Evaluaciones Psicolaborales a los candidatos/as que participen en el proceso de selección para la provisión del cargo de Director/a de los Establecimientos Municipales Escuela Hugo Morales Bizama, Escuela Pablo Neruda, Escuela Santa Fe, con el fin de efectuar una preselección de los mismos de conformidad a lo establecido en los artículos 86 y siguientes del Decreto N° 453, de 1991, del Ministerio de Educación y lo dispuesto en las Bases del Concurso.

SEGUNDO: En el marco del proceso de selección que origina el presente contrato, Alternattiva, debe llevar a cabo dos fases diferenciadas y secuenciales del proceso, como lo son la del Análisis Curricular y Evaluación Psicolaboral. Estas constituyen filtros sucesivos en la Evaluación de los candidatos/as que permitirán identificar a aquellos que se ajustan en mayor medida al perfil de selección.

En este contexto Alternattiva, deberá realizar las siguientes acciones:

1. Efectuar el Análisis Curricular de adecuación de los candidatos/as al perfil profesional del cargo y elaborar, en base a ello, un listado conforme al nivel de adecuación de los/as postulantes a dicho perfil.



2. Practicar una Evaluación Psicolaboral a los candidatos/as que aprobaron el Análisis Curricular en conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 89 bis del Reglamento contenido en el Decreto N° 453, de 1991, del Ministerio de Educación y las bases del concurso.
3. Elaborar un listado de candidatos/as preseleccionados en conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 89 bis del Reglamento contenido en el Decreto N° 453, de 1991, del Ministerio de Educación y las bases del concurso.
4. Elaborar un Informe para ser entregado a la Comisión Calificadora de Concursos, el que incluya, al menos, el listado de candidatos/as preseleccionados/as, la descripción del Análisis Curricular efectuado a todos los candidatos/as, los resultados de las evaluaciones psicolaborales realizadas, la evaluación de los factores de mérito, liderazgo y competencias específicas señaladas en el perfil profesional, en su caso. Este informe, debe ser entregado a la Comisión Calificadora de Concursos en un plazo máximo de 40 días hábiles a contar de la fecha en que los antecedentes sean puestos a su disposición.

TERCERO: Para los efectos de que Alternattiva cumpla con lo encomendado en los numerales primero y segundo del presente contrato, la Directora de Educación deberrá entregar los antecedentes de los candidatos/as que sean admitidos en virtud del cumplimiento de los requisitos formales establecidos en las bases del concurso.

CUARTO: Alternattiva debe velar por la transparencia del proceso de selección, debiendo, antes de su inicio, o bien cuando esté en curso, informar al representante del Consejo de Alta Dirección Pública, acerca de los/las candidatos/as que tengan con aquélla, sus dueños, socios, o personal, en su caso, una relación de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad y tercer grado de afinidad o que presten servicios para aquélla.

Alternattiva debe asegurar que todos los candidatos /as sean evaluados/as en igualdad de condiciones, en cuanto a tiempos, acceso a las entrevistas, metodología y espacio físico. Además, debe asegurar que todos/as los/as candidatos/as tengan acceso a la misma información y no deberá entregar antecedentes respecto a la postulación de otras personas a las que identifican, o una opinión diagnóstica acerca de su idoneidad.

QUINTO: El presente convenio regirá desde el 07 de Enero hasta que termine el proceso de selección asignado a dicha Consultora para lo cual se coordinará con la Corporación Municipal de San Miguel.



SEXTO: Como retribución a los servicios prestados, La Corporación Municipal de San Miguel pagará a Alternativa la suma de 1UF + IVA por análisis curricular por candidato. Si estos postulan a más de una escuela, se cobra un adicional de 0,3 UF + IVA por cada siguiente establecimiento donde el mismo candidato postule. Los cobros son por candidato.

En relación a la retribución económica por concepto de **evaluaciones psicolaborales**, La Corporación Municipal de San Miguel pagará a Alternativa la suma de 3UF + IVA por evaluación psicolaboral por candidato. Si estos postulan a más de una escuela, se cobra un adicional de 1,5 UF + IVA por cada siguiente establecimiento donde el mismo candidato postule. Los cobros son por candidato.

El pago de los servicios se efectuará contra la entrega por parte de Alternativa del informe a que se refiere el numeral cuarto de la cláusula segunda del presente contrato y la respectiva factura, previa visación de ambos documentos por parte de la Corporación Municipal de San Miguel. Para estos efectos Alternativa deberá hacer entrega del informe y de la factura específicamente al Jefe del Departamento de la Corporación Municipal de San Miguel.

SÉPTIMO: Los productos derivados del presente contrato tales como informes de Evaluación y cualquier otro relacionado directamente y el aporte al cumplimiento de la labor encomendada, que genere Alternativa, será de propiedad de la Corporación Municipal de San Miguel.

OCTAVO: Los productos resultantes de las labores contratadas a Alternativa se encuentran protegidos por el artículo 19 número 4° de la Constitución Política de la República y la Ley N° 19.628 sobre Protección de la vida Privada o Protección de Datos de carácter personal, considerándose datos de naturaleza sensible en conformidad a lo establecido por la letra g) del artículo 2° de la citada ley. Lo señalado, sin perjuicio de las atribuciones de la Dirección Nacional del Servicio Civil, conforme al inciso segundo del artículo N° 32 bis, contenido en el numeral 18 de la ley N° 20.501 sobre calidad y Equidad de la Educación.

NOVENO: Las partes convienen expresamente que serán aplicables a Alternativa las inhabilidades e incompatibilidades reguladas por los artículos 54, 55, y 56 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de Administración del Estado declarando expresamente, que las conoce y que no se encuentra afectado por ninguna de aquellas.

DÉCIMO: A Alternativa le es aplicable el principio de probidad, debiendo cumplir con los principios de bien común que sustentan el régimen estatuario de derecho público, al desempeñarse en virtud de un contrato suscrito con un organismo público, lo que origina que actúe, en tal calidad, anteponiendo el interés público por sobre el privado.



UNDÉCIMO: Las partes reconocen y aceptan que la confidencialidad es fundamental dentro del marco del presente contrato y, por ende convienen en elevarla a la calidad de esencial. En virtud de lo anterior, Alternattiva tendrá la obligación de guardar secreto total y de no divulgar, salvo expresa autorización de la Corporación Municipal de San Miguel, cualquier información que conozca con ocasión de la ejecución del contrato.

La violación a las obligaciones de guardar secreto y no divulgación significa un incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato, lo que podrá dar lugar a la decisión de la Corporación Municipal de San Miguel de ponerle término a éste, verificada la circunstancia.

DUODÉCIMO: Son causales de término del presente contrato las siguientes:

- Resciliación o Mutuo acuerdo de las partes.
- Incumplimiento grave de las obligaciones derivadas del presente contrato.
- Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.

Para los efectos de la aplicación de la causal de incumplimiento de las obligaciones, señalada precedentemente, se entenderá que existe tal incumplimiento por parte de Alternattiva cuando ésta vulnera los principios de confidencialidad y probidad consagrados en el presente contrato u omite efectuar cualquiera de los trabajos señalados en la cláusula segunda del presente contrato. Esto dará la facultad a la Corporación Municipal de San Miguel de poner término ipso facto al contrato, sin necesidad de notificación alguna.

Las restantes causales también serán objeto de modificación de contrato.

Lo establecido en esta cláusula es sin perjuicio de las acciones que la Corporación Municipal de San Miguel pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o resolución del contrato en ambos casos con la correspondiente indemnización de perjuicios. El incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones del contratado.

Asimismo, por razones de necesidad o convivencia, a juicio exclusivo de la Corporación Municipal de San Miguel se reserva el derecho a poner término anticipado al presente contrato, comunicando a Alternattiva, con una antelación de 5 días al término efectivo de sus servicios, sin derecho a pago de indemnización alguna, salvo los servicios efectivamente prestados por Alternattiva.



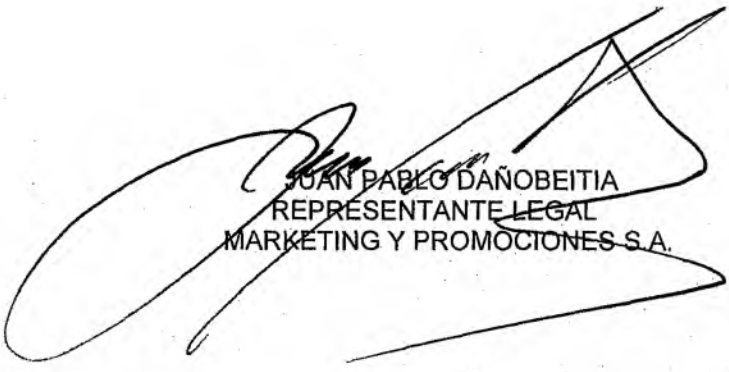
Por otra parte, si por caso fortuito y fuerza mayor, o cualquier causa no imputable a la Asesoría Alternativa, esta se viera imposibilitada de cumplir con la obligación objeto de este contrato, este se extingue de pleno derecho y lo hacen también las obligaciones de la Corporación Municipal de San Miguel, para con Alternativa.

DÉCIMO TERCERO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de San Miguel y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

DÉCIMO CUARTO: El presente contrato se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de la Corporación Municipal de San Miguel y uno en poder de Alternativa.


CARLOS GONZÁLEZ BARROS
SECRETARIO GENERAL(S)
CORPORACIÓN MUNICIPAL
SAN MIGUEL


CGB/HGR/1911


JUAN PABLO DAÑOBEITIA
REPRESENTANTE LEGAL
MARKETING Y PROMOCIONES S.A.

